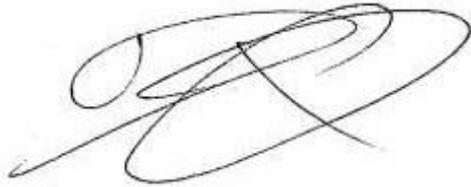


INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 14 de Julio de dos mil Veintidós (2022). A Despacho de la señora Juez la demanda Ordinaria Laboral de Primera, para revisar la subsanación. Sírvase proveer. Rad 2021-0140.



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, Catorce (14) de Julio de dos mil Veintidós (2022).

Teniendo en cuenta la nota secretaria y como quiera que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C. de P. L. y de la S.S., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **ELIUTH ARLEZ OCAMPO SIERRA** contra **OBYCU S.A.**

SEGUNDO: De conformidad a lo preceptuado en los artículo 291 y 292 del C.G.P, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 29 del C.P.T., **NOTIFÍQUESE** a **OBYCU S.A.**, o quien haga sus veces, del contenido de esta providencia y córrasele traslado por el término legal de diez (10) días (art. 74 del C.P.L. y S.S.), para que conteste la demanda por intermedio de apoderado judicial, haciéndole entrega de copia del libelo.

TERCERO: PRACTICAR la notificación correspondiente en la forma como lo dispone el artículo 41 del C. de P. L. y de la S.S.

CUARTO: REQUIÉRASE a la parte demandada para que al contestar la demanda aporte todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder respecto al demandante.

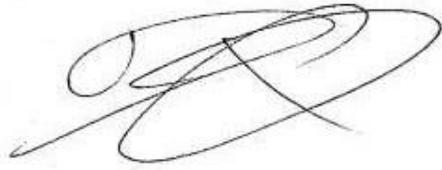
NOTIFÍQUESE

La Juez



MARITZA LUNA CANDELO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 14 de Julio de 2022. A Despacho de la señora Juez la demanda Ordinaria Laboral para su revisión. Sírvese proveer. Rad 2021-0164.



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 14 de julio de dos mil Veintidós (2022).

Revisada para su admisión la Demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por **POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A**, mediante apoderado judicial en contra de **JOSE MUECES**, observa el Despacho que, la demanda no cumple con los requisitos reglados en el art. 25 del CPL y SS por cuanto adolece de los siguientes errores:

1. Los hechos 9 Y 15, narrados en la demanda no corresponden solo a situaciones fácticas acontecidas por el demandante, sino que también se expone en este acápite apreciaciones del apoderado, por tanto, deben ser adecuados todos y cada uno de los numerales que hacen parte de los hechos del líbello demandatorio.
2. No dio cumplimiento a lo ordenado en el Art 3 de la ley 2213 de 13 de junio de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, ya que no acredito el envío de la demanda y anexos a los demandados.

Por lo anterior, deberán subsanarse los defectos señalados, de conformidad con el art. 28 del C. de P. L. y de la S.S.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ordinaria laboral de Primera Instancia instaurada por **POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A** , mediante apoderado judicial contra el **JOSE MUECES**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles para que subsane los errores indicados en la parte motiva, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería al doctor **WILSON EDUARDO CASTAÑEDA HURTADO** portador de la T.P. 115.439 del C. S. de la J., para que actúe en nombre y representación de la parte actora, en los términos indicados en el poder legalmente conferido.

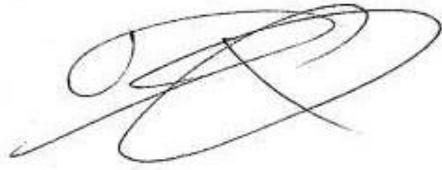
NOTIFÍQUESE

La Juez,



MARITZA LUNA CANDELO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 14 de Julio de 2022. A Despacho de la señora Juez la demanda Ordinaria Laboral para su revisión. Sírvase proveer. Rad 2021-0165.



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 14 de julio de dos mil Veintidós (2022).

Revisada para su admisión la Demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por **POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A**, mediante apoderado judicial en contra de **JAMILTON VIVEROS PORTOCARRERO**, observa el Despacho que, la demanda no cumple con los requisitos reglados en el art. 25 del CPL y SS por cuanto adolece de los siguientes errores:

1. Los hechos 8 Y 14, narrados en la demanda no corresponden solo a situaciones fácticas acontecidas por el demandante, sino que también se expone en este acápite apreciaciones del apoderado, por tanto, deben ser adecuados todos y cada uno de los numerales que hacen parte de los hechos del líbello demandatorio.
2. No dio cumplimiento a lo ordenado en el Art 3 de la ley 2213 de 13 de junio de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, ya que no acredito el envío de la demanda y anexos a los demandados.

Por lo anterior, deberán subsanarse los defectos señalados, de conformidad con el art. 28 del C. de P. L. y de la S.S.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ordinaria laboral de Primera Instancia instaurada por **POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A** , mediante apoderado judicial contra el **JAMILTON VIVEROS PORTOCARRERO**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles para que subsane los errores indicados en la parte motiva, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería al doctor **WILSON EDUARDO CASTAÑEDA HURTADO** portador de la T.P. 115.439 del C. S. de la J., para que actúe en nombre y representación de la parte actora, en los términos indicados en el poder legalmente conferido.

NOTIFÍQUESE

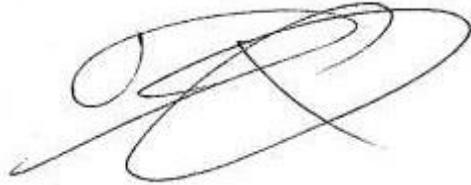
La Juez,



MARITZA LUNA CANDELO

SECRETARÍA: Cali, 14 de julio de 2022. A Despacho de la señora Juez la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **MARIA NELLY LONDOÑO** en contra de **COLPENSIONES Y RED DE SALUD DE ORIENTE ESE HOSPITAL CARLOS HOLMES TRUJILLO**, Sírvase proveer.

El secretario



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 14 de julio de dos mil 2022

Teniendo en cuenta que en el presente proceso la parte demandante interpuso recurso de apelación en contra del Auto que rechaza la demanda, observa el Despacho que allega mediante correo electrónico recurso de reposición en contra del citado Auto.

Sustenta su recurso manifestando que por error involuntario no se anexo las reclamaciones administrativas que produjo el rechazo de la demanda y anexa tales documento, por lo que se

RESUELVE

PRIMERO: REPONER para revocar el Auto Interlocutorio del 30 de septiembre de 2020, que rechaza la demanda, por los motivos expuestos en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia propuesta por **MARIA NELLY LONDOÑO CORREA** en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y la **RED DE SALUD DE ORIENTE ESE – HOSPITAL CARLOS HOLMES TRUJILLO**.

TERCERO: NOTIFICAR a las demandadas del presente auto y correr traslado por el término legal de diez (10) días hábiles (artículo 74 del C. de P.L y de la S.S. modificado por el art. 38 de la ley 712 de 2001), para que conteste la demanda por intermedio de apoderado judicial, haciéndole entrega de la copia de la demanda.

CUARTO: PRACTICAR la notificación correspondiente, en la forma como lo disponen la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 en concordancia con los artículos 291 y 292 del C. G.P.

QUINTO: REQUIERASE a la parte demandada para que al contestar la demanda, aporte todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder respecto del demandante.

SEXTO: NOTIFIQUESE a la Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado, de conformidad como lo dispone los artículos 610 y 612 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE

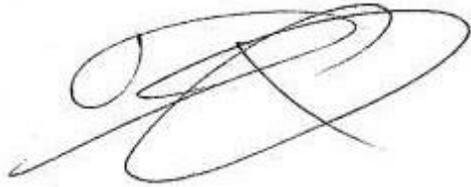
La Juez,



MARITZA LUNA CANDELO

REF. ORDINARIO DE RIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA NELLY LONDOÑO
DDO: COLPENSIONES Y OTRO
RAD.: P-2020-192

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 14 de julio de 2022. A Despacho de la señora Juez la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, promovido por **LISANDRO HOLGUIN CORREA**, Sírvase proveer.



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 14 de julio de 2022

Teniendo en cuenta que en el presente proceso se tuvo por contestada la demanda y se fijó fecha de audiencia, encontrando el Despacho un error de digitación se

RESUELVE

ACLARAR que la fecha de audiencia citada se fija para el **1 de agosto de 2022 a las 11 am.**

NOTIFIQUESE

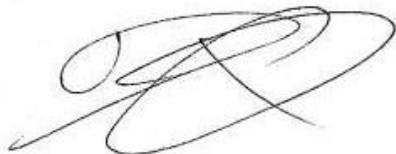
La Juez,



MARITZA LUNA CANDELO

CONSTANCIA SECRETARIAL: 14 de julio de 2022. A Despacho de la señora juez el presente proceso, en el que el **EMSIRVA ESP EN LIQUIDACION** contestó la vinculación a la demanda. Sírvase proveer.

El secretario.



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 14 de julio de 2022.

Teniendo en cuenta que la contestación a la vinculación a la demanda que hace la **EMPRESA DE SERVICIO PUBLICO DE ASEO DE CALI – EMSIRVA – E.S.P EN LIQUIDACION** reúne los requisitos del artículo 31 del código de procedimiento laboral, y la misma fue presentada dentro del término legal, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte del **EMPRESA DE SERVICIO PUBLICO DE ASEO DE CALI – EMSIRVA – E.S.P EN LIQUIDACION** instaurada por **CELSO ANTONIO JIMENEZ SANCLEMENTE**.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **24 DE AGOSTO DE 2022 A LAS 9:00 DE LA MAÑANA**, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia del artículo 77, esto es, se realizará audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y, en lo posible se dictará la respectiva sentencia.

TERCERO: INFORMAR a las partes que la audiencia fijada se llevara a cabo a través de manera virtual por la plataforma Microsoft Teams y una vez realizado el agendamiento respectivo, se les notificara a los apoderados judiciales y a sus representados a través del correo electrónico o números telefónicos proporcionados, el link para acceder a la diligencia.

CUARTO: RECONOCER personería al doctor **DOMINGO ACOSTA MONROY**, para que actúe en representación del **EMPRESA DE SERVICIO PUBLICO DE ASEO DE CALI – EMSIRVA – E.S.P EN LIQUIDACION.**

NOTIFÍQUESE

La juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maritza Luna Candeho', written in a cursive style.

MARITZA LUNA CANDELO

2014-283
A³